Se deja constancia de que el doctor Camilo Ernesto Ojeda Amaya, se encontraba impedida para votar.

**7- ACCIÓN DE REPETICIÓN**

**7.1 LUIS ALBERTO PORRAS PORRAS C.C. 4.089.733**

Proceso: **11001310500320160037800**
Apoderado(a) del convocante: **MARIA HILDA CASTELLANOS ARDILA**

La ficha técnica elaborada por la abogada María Cristina Otálora, en representación de la firma de asesorías OM CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S, fue remitida vía correo electrónico y se encuentra en SIPROJ, ficha No. 2362.

**HECHOS MOTIVO CENTRAL DE LA CONDENA**

El Juzgado Tercero (3) Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ordinario laboral mediante sentencia de fecha 15/02/2023, promovido por LUIS ALBERTO PORRAS PORRAS en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C., ordenó:

*"PRIMERO: CONDENAR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C, a RECONOCER en favor del demandante LUIS ALBERTO PORRAS PORRA, las mesadas adicionales de junio y diciembre, desde el 22 de enero de 2013, y hasta el mes de diciembre de 2016, tomando como valor de la mesada, para el año 2013 la suma de $2.587.932 pesos, para el año 2014 la suma de $2.639.131 pesos, para el año 2015 la suma de $2.739.393 pesos, y para el año 2016, la suma de $2.938.317 pesos. En el evento en que la Demandada hubiese cancelado algún valor durante esta época, podrá en todo caso descontarlo del valor a pagar; valores que deberán ser debidamente indexados.*

*SEGUNDO: CONDENAR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C a pagar en favor del demandante LUIS ALBERTO PORRAS PORRAS (QEPD), esas mesadas debidamente indexadas en forma retroactiva hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago, y para tal efecto, la entidad aquí condenada dentro de los acuerdos interadministrativos podrá, en todo caso remitir su pago a la entidad correspondiente.*

*TERCERO: AUTORIZAR A LA DEMANDADA para que descuente de esas diferencias pensionales, el valor correspondiente a los aportes al sistema de Seguridad Social en Salud con el fin de que sean transferidos a la EPS a la cual se encontraba afiliado el Demandante.*

*CUARTO: CONDENAR EN COSTAS, incluidas las agencias en derecho, a la Demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C, las que se tasan en la suma de UN MILLÓN ($1.000.000) DE PESOS."*

En sede de segunda instancia le correspondió decidir al Tribunal Superior de Bogotá, el cual decidió lo siguiente:

*"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el 15 de febrero de 2023.*

*SEGUNDO: Sin costas en la apelación, ni en el grado de consulta"*.

Por su parte, el Tribunal indicó las razones por las cuales el FONCEP era la entidad a la que le correspondía el pago, manifestando lo siguiente:

*"Es así como por disposición del artículo segundo del Decreto Distrital 339 de 2006 solamente se asigna la función de pago de las pensiones convencionales y/o pensión sanción a la entidad que se halle asignado o adscrito el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. y, en el parágrafo segundo del artículo segundo de dicho Decreto, se dispone que "Con los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. se sustituirá el pago de pensiones convencionales y/o pensión sanción, de las entidades del nivel central, los establecimientos públicos y cuando la entidad nominadora haya sido liquidada. Lo anterior sin perjuicio del reconocimiento de las pensiones convencionales que seguirá a cargo del respectivo organismo o entidad empleadora".*

*Aunado a lo anterior, en la misma Resolución SPE – GP No. 0563 del 8 de abril de 2017, por la cual se reconoce en forma definitiva la pensión de sobrevivientes que dejó causada en demandante, se deja expreso que el artículo 3° del Decreto 629 del 27 de diciembre de 2016, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., modificó el artículo 9 del Decreto 445 de 2015 y asignó al Director del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, con las facultades previstas en el artículo 2° de este Decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial, entre otras, de la Secretaría de Obras Públicas - SOP -, relacionado con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, sustitución, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones; lo que ocurrió con posterioridad a las mesadas que ahora se reclaman; sin ello implique la pérdida de la legitimidad de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial para ser parte en el presente proceso.*

*Lo anterior sin perjuicio del trámite administrativo interno pertinente que considere la entidad adelantar ante el FONCEP como pagador, tal como lo indicó el a quo".*

**RECOMENDACIÓN**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 678 de 2001 y artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, se recomienda al Comité de Conciliación no iniciar acción de repetición por no configurarse los elementos legales que hacen procedente la acción:

1. **Reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena judicial**: Corresponde conforme al reconocimiento efectuado por el FONCEP en cumplimiento de una sentencia judicial. En virtud de la ley, una vez realizado el pago total de la condena, por lo cual el ordenador del gasto deberá remitir, al día siguiente, el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, por tratarse de una obligación derivada de la responsabilidad patrimonial de la entidad.

2. **Pago efectivo por parte de la entidad**: Pago efectivo de los valores conforme consta en las certificaciones que reposan en el sistema de información de procesos judiciales en cumplimiento del Decreto 479 de 2024, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica, que en su artículo 113 estipula sobre que obligaciones pensionales corresponderá reconocer a FONCEP

3. **Conducta gravemente culposa atribuible a servidores públicos**: No se cumple, en razón a que durante el trámite de judicial no se hizo alusión a un comportamiento doloso o gravemente culposo de ningún funcionario del FONCEP.

La doctora Ana María, Subdirectora Jurídica, pone de presente a los integrantes del Comité que este tipo de casos son atípicos, porque efectivamente hubo un pago, pero ningún funcionario de FONCEP realizó las actuaciones que dieron lugar a ese pago, considera procedente que se determine si deben ser llevados o no al Comité de Conciliación.

Al respecto, la doctora Andrea Rincón Caicedo considera que se debe revisar el tema por parte de la Subdirección Jurídica de cara al Comité de Conciliación y a lo que exige la norma con el fin de tener la posición clara al respecto y que no quede como una decisión sin fundamento. Para el efecto, se hace necesario que se efectúe en estudio por la Subdirección Jurídica, en el que se defina la competencia del Comité de Conciliación frente a estos casos y sea expuesto en sesión.

**VOTACIÓN**: Teniendo en cuenta los fundamentos y antecedentes presentados en los anexos revisados por la secretaria técnica, y analizados en la sesión, así como las aclaraciones para el presente caso, los miembros del Comité de Conciliación presentes, de forma unánime, acogen la recomendación presentada.

**8- CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES**

El doctor Hugo Alberto Poveda Castañeda, Gerente de Pensiones, presenta el informe relacionado con el cumplimiento de fallos judiciales por el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2025. El mismo, forma parte integral de la presente Acta, y comprende:

**-Objetivo**

Socializar el informe correspondiente Julio a diciembre de 2025, respecto del cumplimiento de fallos Judiciales y conciliaciones con erogación económica asignados a la Gerencia de Pensiones.

**ASPECTOS IMPORTANTES**

La fuente de información utilizada para este informe es SIDEAF –SISLA-, (relación de actos administrativos firmados entre el 1º de Julio y el 31 de diciembre de 2025).

La entidad recepciona las solicitudes de cumplimiento de fallos mediante radicaciones en el aplicativo SIDEAF, los cuales deben ser allegados por la Subdirección jurídica, así:

1. Subdirección Jurídica Radica Solicitud (Interno o entrada)
2. Al interior de la Gerencia de Pensiones se realizan tareas previas al cumplimiento (normalización, sustanciación y revisión de proyecto el cual culmina con la firma del acto administrativo por parte del Subdirector de prestaciones económicas)
3. Las resoluciones que ordenan el cumplimiento de los fallos judiciales por ser de ejecución se comunican y el ingreso a nómina se realiza en el periodo que se encuentre activo.

**- Cifras tipos de fallos judiciales**